

---

# La santa libertad en el magisterio teresiano

## *Holy Freedom in the Teachings of Saint Teresa of Ávila*

RECIBIDO: 11 DE NOVIEMBRE DE 2014 / ACEPTADO: 10 DE ENERO DE 2015

---

Ildefonso MORIONES, OCD

Institutum Historicum Teresianum  
Roma. Italia  
ildefonsomoriones@gmail.com

**Resumen:** La «santa libertad» es un aspecto fundamental del magisterio de santa Teresa. Movida por ella y en vistas de ella, la carmelita de Ávila redactó unas Constituciones con las que quiso garantizar la conservación del estilo de vida que dejó a sus hijas. Sin embargo, pocos años después de su fallecimiento, algunos reformadores contemporáneos suyos, movidos por una especie de «fariseísmo» con barniz cristiano, pusieron todos los medios a su alcance por modificarlas. El presente estudio se fija en tres aspectos regulados en dichas Constituciones: la vida de oración, la libertad de confesores y la discreción en la penitencia corporal.

**Palabras clave:** Santa Teresa, Constituciones, Oración, Penitencia.

**Abstract:** «Holy freedom» is a fundamental aspect in the teachings of Saint Teresa of Ávila. Inspired by and in the light of this aspect, Saint Teresa wrote the Constitutions intended to assure the conservation of the lifestyle that she had transmitted to her daughters. Nonetheless, a couple of years after her death, some reformers, contemporaries of Teresa who were stimulated by a sort of «phariseeism» with Christian veneer, endeavored to modify them. This study revolves around three aspects regulated in the above-mentioned Constitutions: the life of prayer, the freedom of confessors, and discretion in the corporal penitence.

**Keywords:** Saint Teresa, Constitutions, Prayer, Penance.

Cuando santa Teresa comienza su actividad de fundadora y de maestra de espíritu, se convierte inmediatamente en punto de referencia seguro para quienes se sienten llamadas a seguirla. Pero su actitud contrasta claramente con la de ciertos reformadores contemporáneos suyos que, faltos de su experiencia espiritual, creían poder suplirla a base de normas. Si algo dicen los números, la Santa dejó al morir unas Constituciones de 59 artículos; mientras que otros, no contentos con varios centenares, seguían añadiendo nuevas leyes sin cesar.

Al elegir el tema de la «santa libertad en el magisterio Teresiano» me propuse ilustrar un aspecto presente en la pedagogía de la Iglesia de todos los tiempos, pero que a veces se suele oscurecer. Cuando acusan a la Santa de que lo que está haciendo «es orden nueva e invenciones», ella replica: «Lean nuestra primera regla, que sólo es la que guardamos sin mitigación [...] Y no los escuchan que no sé de dónde sacan tantas cosas que no son y con ellas nos hacen la guerra» (Carta del 4-X-1578). El padre Jerónimo Gracián explica que lo que ella está introduciendo no «son novedades sino olvidadas verdades».

Me ha parecido que el método más indicado para ilustrar el tema puede ser: a) evocar algunos detalles del comportamiento de santa Teresa y de las normas que establece para garantizar la conservación del estilo de vida que dejó a sus hijas; b) estudiar la «reacción» de quienes veían un peligro en la «santa libertad» propuesta por ella.

Se trata a veces de detalles, que pueden parecer insignificantes o sin suficiente relevancia histórica, pero que en realidad son un indicador eficaz para individuar la presencia de dos mentalidades distintas, de dos pedagogías diferentes, o, dicho en términos más teológicos, del enfrentamiento entre una especie de «fariseísmo» con barniz cristiano y la «santa libertad» de los Hijos de Dios.

Vamos a examinar brevemente tres puntos fundamentales: la vida de oración, la libertad de confesores y la discreción en la penitencia corporal, aunque cada uno de ellos merecería capítulo aparte.

El punto de partida y la clave de lectura los ofrece la misma Santa ya al inicio del capítulo 13 de la *Vida*:

«Hame parecido decir *algunas tentaciones que he visto que se tienen a los principios, y algunas tenido yo*, y dar algunos avisos de cosas que me parecen necesarias. Pues procúrese *a los principios andar con alegría y libertad*, que hay algunas personas que parece se les ha de ir la devoción si se descuidan un poco. Bien es andar con temor de sí [...] mas hay muchas co-

sas a donde se sufre, como he dicho, tomar recreación aun para tornar a la oración más fuerte. En todo es menester *discreción*».

Es un aviso para «principiantes» en el camino del espíritu, aunque puedan no serlo en el camino de la vida (ella encontró en su camino bastantes principiantes de edad avanzada). Este aviso lo expone con mayor amplitud al final de *Camino de perfección*, precisamente al hablar de los engaños que el demonio puede causar cuando se presenta *vestido de ángel de luz*. Escribe la Santa:

«Cuando esto que he dicho entendamos de nosotros [bien fundadas en el temor y amor de Dios], *no es menester andar tan encogidos ni apretados*, que el Señor nos favorecerá, y ya la costumbre nos será ayuda para no ofenderle; *sino andar con una santa libertad, tratando con quien fuere justo y aunque sean distraídas* [...] Así que no os apretéis, porque *si el alma se comienza a encoger, es muy mala cosa para todo lo bueno*, y a las veces dan en ser escrupulosas, y veisla aquí inhabilitada para sí y para los otros. Y ya que no dé en esto, será buena para sí, mas no llegará muchas almas a Dios, como ven tanto encogimiento y apretura. Es tal nuestro natural, que las atemoriza y ahoga y huyen de llevar el camino que vos lleváis, aunque conocen claro ser de más virtud.

Y viene otro daño de aquí, que es juzgar a otros: como no van por vuestro camino, sino *con más santidad por aprovechar el prójimo tratan con libertad* y sin esos encogimientos, *luego os parecerán imperfectos*. Si tienen alegría santa, parecerá disolución, en especial en las que no tenemos letras ni sabemos en lo que se puede tratar sin pecado. Es muy peligrosa cosa y un andar en tentación continua y muy de mala digestión, porque es en perjuicio del prójimo. *Y pensar que si no van todos por el modo que vos, encogidamente, no van tan bien, es malísimo* [...]

Así que, hermanas, todo lo que pudiereis sin ofensa de Dios procurad ser afables y entender de manera con todas las personas que os tratan, que amen vuestra conversación y deseen vuestra manera de vivir y tratar y no se atemoricen y amedrenten de la virtud. A religiosas importa mucho esto: mientras más santas, más conversables con sus hermanas, y que aunque sintáis mucha pena si no van sus pláticas todas como vos las querríais hablar, nunca os extrañéis de ellas, si queréis aprovechar y ser amada. Que es lo que mucho hemos de procurar: ser afables y agradar y contentar a las personas que tratamos, en especial a nuestras hermanas»<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> *Camino de perfección*, 41, 5-7.

## I. VIDA DE ORACIÓN

Punto de partida indiscutible de todo el magisterio teresiano es la *vida de oración*:

«Dice en la primera Regla nuestra que oremos sin cesar. Con que se haga esto con todo el cuidado que pudiéremos, que es lo más importante, no se dejarán de cumplir los ayunos y disciplinas y silencio que manda la Orden. Porque ya sabéis que para ser la oración verdadera se ha de ayudar con esto; que regalo y oración no se compadece» (*Camino de perfección*, 4, 2).

Y en las Constituciones establece las siguientes normas prácticas:

1. «*El verano se levanten a las cinco, y estén hasta las seis en oración. En el invierno se levanten a las seis, y estén hasta las siete en oración*» (Const. n. 2; Const. 1581, c. 5, n. 3).

La oración comienza con el primer pensamiento del día. Por eso prescribe la Santa que al final del examen de la noche, antes de retirarse a dormir, «*a quien la Madre Priora mandare, lea un poco en romance del misterio en que ha de pensar otro día... Este tiempo de examinación y lección tengan todas juntas en el coro*» (Const. n. 1; Const. 1581, c. 5, n. 2). Se suprimen los maitines a medianoche.

2. «*Un poco antes de comer se tañerá a examen de lo que han hecho hasta aquella hora, y la mayor falta que vieren en sí propongan enmendarse de ella y decir un paternóster, para que Dios les de gracia para ello. Cada una, adonde estuviere, se hincue de rodillas y haga su examen con brevedad*» (Const. n. 6; Const. 1581, c. 5, n. 5).

3. «*En dando las dos, digan vísperas, y después de dichas se tenga la lección, de suerte que en vísperas y lección se gaste sola una hora, ahora sean las vísperas solemnes, ahora no. Esto no se entiende en cuaresma, que se dicen las vísperas antes de comer; y entonces la lección se podrá tener de dos a tres, gastando toda la hora en ella. Y si se hallaren con espíritu para tenerla de oración, hágase conforme más les ayude a recoger*» (Const. 1581, c. 5, n. 7; cfr. Const. primitivas, n. 6).

4. «*Una hora antes que digan maitines se taña a oración*». Los Maitines pueden comenzarse, a partir de las 9, a la hora más cómoda, con tal que después de ellos quede un cuarto de hora para examen y lectura del punto de meditación del día siguiente, y a las 11 puedan acostarse (n. 1).

«Esta hora de oración se podrá tener lección, si en la hora que se tiene después de Vísperas se hallaren con espíritu para tenerla de oración. Esto hagan conforme a lo que más vieren les ayuda a recoger» (Const. n. 7; Const. 1581, c. 5, nn. 7 y 8). «A las completas se taña en invierno a las cinco de la tarde, y después de ellas se tenga la hora de oración, pues que entonces se hallarán los espíritus bien recogidos y se gastará bien aquel tiempo. En verano se digan las completas a las seis, y porque entonces se cena y no se puede tener la oración tendráse una hora antes de maitines» (Const. 1581, c. 5, n. 8).

5. «Den todas las hermanas a la Priora, cada mes una vez, cuenta de la manera que se han aprovechado en la oración, cómo las lleva nuestro Señor: que Su Majestad la dará luz que si no van bien las guíe; y es humildad y mortificación hacer esto y para mucho aprovechamiento» (Const. n. 41; Const. 1581, c. 14, n. 3, con la aclaración siguiente: «Pero entiéndase que el dar cuenta las novicias a su maestra, y las demás religiosas a la priora de la oración y provecho de ella, que se haga de manera que más salga de la voluntad de las que lo tienen de hacer, entendiendo el mucho aprovechamiento espiritual que de esto recibirán, que no por ser constreñidas a ello; y así mandamos a las prioras y maestras de novicias que no aprieten en esto mucho a sus súbditas; y las súbditas entiendan que así esto como lo demás de las constituciones no las obliga a culpa, como queda dicho en el prólogo de las constituciones», n. 4).

María de San José, presentada por la Santa como sucesora suya en el cargo de Fundadora (de ella escribió el 17 de marzo de 1582: «Si mi parecer se hubiera de tomar, después de muerta la eligieran por fundadora y aun en vida muy de buena gana, que harto más sabe que yo y es mejor») nos da en su *Instrucción de novicias* la clave pedagógica para interpretar estas normas inspiradas en la «santa libertad»:

«Pues esta obra es sólo de la voluntad, no ha de ser forzada, antes este género de obreros *son libres y sirven como hijos*. No se les ha de poner ley de esclavos sujetos al rigor del pecado, que es como quien echa un hierro en el rostro. Otros guarden tasa en orar, unos en el templo, otros en lugares dedicados para eso; que nosotros, sin guardar tiempo ni lugar, de día y de noche, en espíritu y en verdad. Y así torno a decir que nuestra regla se funda en este solo punto y a esto se encamina el ayuno y aspereza y los demás ejercicios; y faltando en este intento y fin, se falta en la obligación. Y como los perfectos cumplen, habiendo llegado con el

amor a la continua memoria y afecto tierno, los imperfectos cumplirán anhelando con todas sus fuerzas el cumplimiento de este dichoso llamamiento»<sup>2</sup>.

Pero no faltó quien pusiera su «tosca mano» en las Constituciones de la Santa Fundadora y quedaron retocadas de la siguiente manera:

1. «*En el verano se levanten a tiempo conveniente para comenzar la oración a las cinco y estén en ella hasta las seis; mas en el invierno comenzarán la oración a las seis y estén en ella hasta las siete*» (Ed. Burgos, 1939, n. 48).

2. «*Un poco antes de comer se taña la campanilla, y se junten todas a hacer examen de las faltas más graves...*» (n. 52).

Se suprime la libertad de intercambiar la lectura y la oración por la tarde y se establece que la oración de la tarde se tenga siempre a las cinco, todas juntas en el coro.

Aludiendo a esta evolución de la legislación teresiana, escribe el cronista oficial de la Orden en su *Historia* impresa en 1644:

«Gracias a Dios que hasta ahora *siempre ha sido la mudanza por mejor*, y tan lejos de ensanches, que nunca han entrado la mano los Prelados, que no sea para perfeccionarlas y mejor declararlas. Sin permitir ni sombra de menoscabo en las Constituciones fundamentales, *en otras menores* se han ido ajustando *a la necesidad de los tiempos*, para la más perfecta conservación, aumento y gobierno del estado. Y para que por pocos ejemplos se entienda lo demás, daré aquí cuatro: al principio ordenó nuestra Santa Madre que la oración mental la tuviese cada religiosa o en la celda, o en la huerta, a solas; experimentáronse inconvenientes en las menos fervorosas, y mandóse que acudiesen todas al coro y al registro de la Comunidad. Usó también nuestra Santa Madre, que el libro devoto que avía de dar materia de meditación al día siguiente, se leyese la noche antes; experimentóse que era mejor que la lección inmediatamente precediese a la oración. Hacían las religiosas el examen en su celda, o adonde la señal les cogía; las menos recogidas perdían este bien, y mandóse que todas acudiesen al coro»<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> MARÍA DE SAN JOSÉ, *Escritos espirituales*, Roma: Postulación General, 1979, 440.

<sup>3</sup> *Reforma*, t. 1, l. 1, c. 50, 182-183.

## II. LIBERTAD DE CONFESORES

Quitada toda mano al capellán en cuestiones de disciplina y régimen interno del monasterio se cierra la puerta a muchos inconvenientes. Queda sin embargo todavía la posibilidad de que el demonio se sirva del mismo capellán para destruir, por medio de su ministerio sacramental deficiente, la perfección de la casa. Para prevenir estos asaltos del enemigo de toda perfección, la madre Teresa ha hallado ser el mejor medio conceder a sus hijas libertad de tratar con personas doctas y santas cuando lo juzguen necesario, para que puedan suplir así las posibles deficiencias del confesor ordinario<sup>4</sup>.

No se le oculta que también en esta libertad puede haber algún peligro, pero «el daño que puede haber es ninguno en comparación del grande y disimulado y casi sin remedio, a manera de decir, que hay en lo contrario»<sup>5</sup>. La Santa, advierte que «esto se determinó después de harta oración de muchas personas y mía, aunque miserable y entre personas de grandes letras y entendimiento y oración», y concluye: «*Paréceme que los perlados que vinieren después no querrán, con el favor del Señor, ir contra cosa que tan mirada está y tanto importa para muchas cosas*». Así termina el tema de los confesores en la primera redacción del Camino, comenzada en 1562. En 1569, al componer la segunda, redacta así su «exhortación a los perlados»: «Razón será que los perlados que vinieren se lleguen a este parecer, pues por tan buenos está determinado, y con hartas oraciones pedido a el Señor alumbrase lo mejor, y lo que se entiende hasta ahora, cierto esto lo es. El Señor sea servido llevarlo siempre adelante como más sea para su gloria, amén».

Y a las prioras les recomienda que tengan bien presente este aspecto:

«Esta *santa libertad* pido yo por amor del Señor a la que estuviere por mayor: procure siempre con el obispo o provincial que, sin los confesores ordinarios, procure algunas veces tratar ella y todas y comunicar sus almas con personas que tengan letras, en especial si los confesores no las tienen, por buenos que sean. Son gran cosa letras para dar en todo luz»<sup>6</sup>.

<sup>4</sup> Carta 346, 1-2. A Gracián, 19 de febrero de 1581. Sobre lo que esta innovación de la Santa y la libertad de confesores por ella establecida lleva consigo de reacción contra deficiencias experimentadas en su vida de la Encarnación, véase: STEGGINK, O., *La reforma del Carmelo español. La visita del general rubeo y su encuentro con santa Teresa (1566-1567)*, Roma: Institutum Carmelitanum, 1965, 405. MORIONES, I., *Ana de Jesús y la herencia teresiana. ¿Humanismo cristiano o rigor primitivo?*, Roma: Edizioni del Teresianum, 1968, 21-24.

<sup>5</sup> *Camino de perfección*, cc. 7-8. Primera redacción.

<sup>6</sup> *Camino de perfección*, 5, 2.

La Santa permaneció fiel a estos principios y los inculcó y defendió durante toda su vida. «Lo que ha de hacer gran provecho es si les dan buenos confesores [...] que apretarlas en lo exterior y no tener quien en lo interior las ayude, es gran trabajo»<sup>7</sup>. «Es gran lástima ver estas almas con quien no las entienda»<sup>8</sup>. «No siempre gustarán de uno todas»<sup>9</sup>. Ningún límite cuando se trata de las necesidades espirituales de sus hijas. Han escogido un camino de oración y «*con libertad se ha de andar en este camino* puestos en las manos de Dios»<sup>10</sup>.

En las Constituciones teresianas la norma quedó establecida así en 1581:

«Pero no obstante el tal confesor ordinario, podrá la priora no sólo las tres veces que el santo Concilio de Trento permite, pero también otras admitir para confesar las tales religiosas a algunas personas religiosas de los mismos Descalzos, y otros religiosos de cualquier orden que sean, siendo personas de cuyas letras y virtud tenga la priora la satisfacción que conviene. Y lo mismo podrá hacer para los sermones. *Y que ni el provincial que ahora es, o por tiempo fuere, no les pueda quitar esta libertad.* Y a los tales confesores, así Descalzos como a los demás, por causa de las confesar *les puedan aplicar cualquier limosna o frutos de capellanía*»<sup>11</sup>.

Ahora bien, no se habían cumplido aún los seis años de la muerte de la Santa cuando el Vicario general, padre Nicolás Doria, promulgó una *Acta para nuestras hermanas monjas Carmelitas Descalzas (5 de julio de 1588)* en la que se establecía:

«*La Consulta les señale confesores beneméritos* [...] mandamos que ningún religioso nuestro hable con nuestras monjas, sin licencia de nuestra Consulta, o yendo de camino, como permite la constitución».

Y se suprimía también la libertad teresiana de reelegir a las prioras<sup>12</sup>.

Los seguidores de santa Teresa, con el padre Gracián al frente, recurrieron a la Santa Sede pidiendo la confirmación de las Constituciones tere-

<sup>7</sup> Carta del 9-I-1577 a Gracián, n. 2.

<sup>8</sup> Carta del 9-VIII-1578 a Gracián, n. 1.

<sup>9</sup> Carta de junio de 1581 a Sancho Dávila, n. 2.

<sup>10</sup> *Vida*, 22, 12.

<sup>11</sup> *Constituciones* 1581, Capítulo 6, n. 2.

<sup>12</sup> En MORIONES, I., *Ana de Jesús...*, 160-162: primera edición de este documento, inédito hasta 1968; *Monumenta Historica Carmeli Teresiani* (MHCT) 3, doc. 349.

sianas y la abolición de los cambios introducidos por el nuevo gobierno. Tras ocho meses de negociaciones lograron la aprobación de las Constituciones<sup>13</sup> aunque el Breve *Salvatoris* de Sixto V no se promulgó hasta el 5 de junio de 1590.

Cuando el padre Doria vino a saber que el Papa había confirmado las Constituciones teresianas y anulado sus «innovaciones» (para él eran innovaciones las introducidas por las monjas, mientras que él defendía la seguridad de lo antiguo) reaccionó rechazando el Breve pontificio y recurriendo al apoyo de Felipe II para que todo quedara como a él le parecía más perfecto. Su punto de vista queda bien reflejado en su circular a las Descalzas el 21 de agosto de 1590:

«No será razón que yo sufra que atribuyan a la buena Madre cosa de esta calidad [...] ni que la madre Teresa, que fue tan humilde y obediente, lo soñase. Y no parece bien que a trueque de salir con su deseo, atribuyan tal cosa a tal sierva de Dios [...] ¡Oh, madres! ¡y cómo me duele ver que tan presto monjas descalzas llamen *santa libertad*, y cuánta más razón fuera que perseveraran algo más en llamar santa la obediencia, que es propio de la religión! [...]. Baste para esto que *no hay en la Iglesia de Dios tal libertad en monjas algunas*, ni de las sujetas a las religiones, ni de los ordinarios, y que solas las Descalzas Carmelitas han salido tan negociadoras para alcanzar semejante libertad».

«Con título de libertad, *que santa la bautizan*, Vuestras Reverencias desean libertad; con título de suavidad con un solo en el gobierno, apetezen sus deseos y mandos en el gobierno; y con título de guardar sus constituciones, van contra sus constituciones».

Otros principios clave en la argumentación del padre Doria:

«La doctrina universal de la Iglesia es que la mujer calle y deprenda y mire por sí».

«Según Dios y razón, más acertarán los capítulos generales que los deseos de las monjas».

<sup>13</sup> «Suprascriptas Constitutiones –se añade al final del texto completo de las mismas– maturo et diligenti examine reformatas et auctas Sac. reg. Congro. censuit posse confirmari ac ut exacte et inviolabiliter observentur praecipit. Die 27 novembris 1589». Cfr. MORIONES, I., «Constituciones teresianas: hallazgo importante», *Monte Carmelo* 103 (1995) 265-306.

La madre Teresa «las enseñó que era santa la obediencia a las monjas, y no la libertad».

Mientras que los teresianos replican:

«El ser las monjas amigas de esta libertad que su Fundadora les dejó y *llamó santa* –dice Gracián–, no se puede tener por relajación y libertad, como dice el padre Vicario, sino por perfección, pues es ser amigas de lo que su Madre les dejó y encargó tanto, y de lo que profesaron, y con que han sentido mucho provecho espiritual».

«Considerar deberían las monjas –añade el mismo padre Gracián– que, aunque todos los padres son muy siervos de Dios, y conocieron los más de ellos a la madre Teresa de Jesús, en fin, *los más son mozos y no tienen tanta experiencia ni tanta luz de Dios como ella*, y podrán errar, y mucho más los que sucedieren, que tendrán menos noticias de la Fundadora y de las cosas de la religión, y quedando abierta la puerta, aunque los presentes no mudasen nada de las Constituciones, *como han mudado mucho*, los que viniesen después las mudarían, y *podría venir tiempo en que la madre Teresa de Jesús no las conozca por hijas, aunque ellas la llamen Madre*. Miren, por amor de Dios, que hay hombres que se casan mucho con sus pareceres y son amigos de mudar lo que otros hacen. Bien lo muestra la experiencia, pues no han tenido paciencia para dejar sin mudar antes de diez años estas Constituciones, que con experiencia de tantos años y consejo de tantos hombres doctos, y ayuda de oraciones, *bizo su Santa Madre* y ellos tuvieron por buenas en el Capítulo de Alcalá. Entiendan también que es más fácil hacer leyes para otros que para sí mismos, y que se hacen con mucha menos consideración de los daños que de ellas se pueden seguir».

Tras seis meses de pleito ante el Consejo Real de Castilla prevaleció el padre Doria y el 25 de abril de 1591, con el Breve *Quoniam non ignoramus* Gregorio XIV revocaba, en las constituciones teresianas aprobadas por Sisto V, los números relativos a la libertad de confesores y a la reelección de las prioras. En la comunicación oficial de este resultado escribe el padre Doria:

«En el capítulo sexto, en los confesores dice así: “*Los Provinciales provean abundantemente a las monjas de confesores ordinarios conforme a la disposición del santo Concilio Tridentino, quitada totalmente la licencia y poder, alias concedida, a las prioras en esto*”. Y así está prohibido el poder Vuestra Reverencia llamar confesores. Quitado han la constitución de Vuestras

Reverencias, que daba licencia que puedan las monjas aplicar al tal confesor cualquier limosna o fruto de capellanía»<sup>14</sup>.

Para completar el cuadro, escuchemos la reacción de los teresianos ante este desenlace. El padre Jerónimo Gracián en la *Peregrinación de Anastasio*, escrita para sus amigos y para la Historia, se expresa así a 20 años de distancia de los sucesos:

«Yo deseaba la perfección de la Orden, y que continuara como había comenzado y *se guardaran las leyes ordenadas tan santamente por la madre Teresa de Jesús en las monjas*, y por el capítulo de Alcalá y fray Juan de las Cuevas con Bula de Gregorio XIII *entre los frailes*; y figuróseme, como si lo viera por los ojos, que *de un nuevo gobierno que querían introducir*, llamado de la Consulta, se habían de seguir grandes daños entre los frailes, *perder la sinceridad del espíritu que se llevaba*, salirse muchos de la Orden y desacreditarse e ir a menos la Religión; y que de oprimir demasiadamente a las monjas, *quitándoles la libertad santa que la madre Teresa les dejó* (y con lágrimas me dijo)<sup>15</sup>, y el daño que les había de venir si se les mudase las leyes que su Madre les dejó; y viéndome entonces con comisión apostólica del cardenal Alberto, *envié un fraile al Papa y al Protector de la Orden para que examinasen este nuevo modo de gobierno de la Consulta*<sup>16</sup>, y escribí y declaré a muchos los grandes inconvenientes que de allí se habían de seguir».

María de San José por su parte escribe en 1595 en el *Ramillete de mirra*:

«Creo que es notorio a todos los que han leído los libros y leyes que la santa madre Teresa de Jesús escribió, la grande instancia que hace y lo mucho que pide a los Perlados *no quiten a sus monjas la libertad de poder comunicar sus conciencias con hombres santos y doctos*, cuales ella en toda su vida procu-

<sup>14</sup> MORIONES, I., *Teresa de Jesús maestra de perfección*, Roma: Institutum Historicum Teresianum, 2012, 257.

<sup>15</sup> Unas páginas antes había escrito Gracián hablando de su noviciado: «Pero lo que más me apretó este año y fue el principio de muchos trabajos que he tenido, fue que la madre Teresa de Jesús, viéndome en su Orden, envió a mandar a las monjas Carmelitas Descalzas de Pastrana *que me obedeciesen como a su persona*, que hasta entonces no había consentido que ningún fraile, ni calzado ni descalzo, tuviese en ellas mano ni superioridad alguna, temiendo, como ella después me dijo con lágrimas, *la opresión con que los frailes suelen tratar las monjas con título de obediencia*, quitándoles la *santa libertad* de espíritu de escoger buenos confesores, y algunos la que les da *el consuelo que ella tanto estimaba y ellos tanto abominan*». *Peregrinación de Anastasio*, D. 1, Biblioteca Mística Carmelitana 17, 81.

<sup>16</sup> Se refiere a Pedro de la Purificación, prior de Génova, a quien Doria depuso del priorato por haber recurrido al Papa (cfr. MHCT 21, doc. 79).

ró comunicar, y las muchas razones que da, y los grandes inconvenientes que pone en quitarles esta constitución [...] “Los Padres, descontentos de que gozásemos de esta *libertad santa* (y no mala como ellos dicen), procuraban quitárnosla y mudar esto y otras cosas de las Constituciones, bien en daño de todos nuestros conventos. Estando muchas de nosotras ciertas de esto, acudimos al Padre y Pastor universal de todos, que es el Papa. Y, dando poder a un Procurador, *alcanzamos confirmación de nuestras Constituciones que la Santa Madre nos dio*, honrándola el Santísimo Padre Sixto quinto y dándole nombre de Madre y Maestra de frailes y monjas y *Fundadora de todos*, y haciendo a las religiosas tanto favor y amparo, que no se podía pedir más. Merecieron nuestros pecados que antes que el Breve se ejecutase muriese el Santo Sixto que nos le había concedido, y, viendo nuestros religiosos lo que habíamos alcanzado, fue tanto su coraje y furia cual puede juzgar quien conoce frailes con algún poder. Viendo que venía el Breve amparado con dos Delegados tan graves como lo son el señor arzobispo de Évora, D. Teutonio de Braganza, y el P. Maestro Fr. Luis de León, no pudieron luego deshacer lo hecho. *Tomaron por remedio imprimir cartas contra nosotras*, diciendo palabras bien pesadas y de mal sentido, concluyendo en todas las razones que daban, *ser deseo de libertad el haber alcanzado el Breve*”<sup>17</sup>.

Ana de Jesús, responsable en primera persona y coordinadora de las peticiones de los demás monasterios en su recurso al Papa (lo que le costó tres años de penitencia)<sup>18</sup>, aludiendo, casi incidentalmente, a todos estos sucesos dice en su declaración para el proceso de santa Teresa, hecha en Salamanca el 5 de julio de 1597:

«En Roma causó tanta [devoción] las Constituciones y forma de vivir que nos enseñó, que llevándolas el año de 88 a su Santidad de Sixto V, después de haberlo hecho mirar y examinar y *pasado grandes dares y tomares y contradicciones que hubo para la confirmación que de ello pedíamos*, así a su Santidad como a los Cardenales de la Congregación le pareció se nos debía conceder y confirmar *como nuestra Santa nos las había dejado*, diciendo no habían visto Constituciones de Religión más concertadas y bien ordenadas.

<sup>17</sup> *Escritos espirituales*, 329. *Ibíd.*, 325: El demonio «es gran maestro de marañas, y cuando él se emboza y viste de santidad son las finas». «Mas cuando al demonio se le descubre alguna maraña con que de razón había de quedar confuso, piensa remediarlo con otra» (MHCT 21, doc. 20, 167).

<sup>18</sup> Cfr. SILVERIO DE SANTA TERESA, *Historia del Carmen Descalzo* (HCD), VI, Burgos: Monte Carmelo, 1986, 296; MHCT 4, doc. 480, 275.

Y, al tiempo de firmar el Breve de la Confirmación, no quiso el Sumo Pontífice fuese sola la firma del Cardenal Regente de la Congregación, sino de todos los de la Congregación, diciendo que cosa de tan gran servicio de Dios y bien de la Iglesia convenía la aprobasen y firmasen todos, estimándola en mucho, y así firmaron el Breve original de la confirmación de nuestras Constituciones como en él se podrá ver<sup>19</sup>, y *después de muerto Sixto V* [27-VIII-1590], *por algunas causas y palabras que vinieron trocadas en la traducción, hubo alguna contienda y se hizo diligencia con el Sumo Pontífice que sucedió, que fue Inocencio* [Inocencio IX: 29-X-1591/ 30-XII-1591] *y las volvió a confirmar y aprobar con tanta particularidad, que a cuantos lo supieron hacía admiración. Y Su Santidad de Clemente, Papa que hoy tenemos* [Clemente VIII: 30-I-1592/5-III-1605], *con semejante ocasión hizo lo mismo*»<sup>20</sup>.

La madre Ana firma su deposición como priora de Salamanca, a tres años de la muerte del padre Doria. El silencio sobre el Breve de Gregorio XIV, es tan significativo como las alusiones a Inocencio IX y Clemente VIII.

La motivación de la Santa al introducir la libertad de confesores, Madre Ana la tenía muy clara:

«Cuando iba de camino, posaba en monasterio de otras Órdenes por gozar de estar en obediencia, como está dicho, y era las cosas que trababan con ella y con las que la acompañábamos que nos lastimaban y cansaban mucho, y pedíamosla no posásemos en monasterios por el gran trabajo que nos era saber el que pasaban con sus vicarios, y ver el que a ella le daba no poderlas remediar *ni sacarlas del mal en que estaban por no se poder confesar claro*; y así nos decía lo mucho que debíamos a Dios por no estar atadas a esto de tener un solo confesor, y *encargábanos* lo agradeciésemos a Nuestro Señor y *lo procurásemos sustentar*, que ella sabía nos duraría si nosotras mismas, por aplacer a los de nuestra Orden, no nos lo quitásemos, aunque estaba segura que no haríamos»<sup>21</sup>.

<sup>19</sup> Este original no ha llegado hasta nosotros.

<sup>20</sup> ANA DE JESÚS, *Proceso de Salamanca*, BMC 18, 484.

<sup>21</sup> La madre Ana prosigue: «y hasta ahora así es y espera será siempre, porque nuestros Prelados se huelgan nos confesemos algunas veces con las personas más señaladas en santidad y letras de otras Órdenes, y nos dan licencia para las que pedimos, que son tan aventajadas como nuestra Madre Fundadora quería fuesen los que tratásemos para que nos diesen luz en todo, y persuadiéndonos la necesidad que había de dar cuenta del alma más que a uno, nos contaba que en Ávila, cuando las herejías de Cazalla...» (BMC 18, 471).

Fue sin duda el perfecto conocimiento de la intención de la Madre Fundadora, pero sobre todo las nuevas aprobaciones pontificias posteriores a la intervención de Gregorio XIV, lo que permitió a la Madre Ana llevar consigo a Francia en 1604 las Constituciones teresianas que ella había hecho imprimir en Madrid, con la aprobación del Nuncio, en 1588, y que hizo imprimir en francés el año 1607.

Ahora bien, cuando los Carmelitas Descalzos llegaron a Bruselas con el padre Tomás de Jesús al frente, y poco después, el 18 de septiembre de 1610, las Descalzas entraron solemnemente bajo la jurisdicción de la Congregación de Italia, se encontraron con una sorpresa: Las Constituciones que seguían las monjas de Flandes eran diferentes de las que seguían las monjas de la misma Orden en España y en Italia. El General, Juan de Jesús María, pidió explicaciones a la madre Ana de Jesús y la Madre respondió enviándole el Breve pontificio que les permitía seguir las Constituciones teresianas tal como las había aprobado Sixto V (sin las correcciones de Gregorio XIV). «Alegar –escribe Juan de Jesús María– que *el Breve que se mandó a Flandes no contenía la moderación de Gregorio XIV*, pero el duplicado que quedó en Roma, y que concuerda con la minuta, hace mención de Sixto V y de Gregorio XIV, y los dos Breves tienen la misma fecha, y en todo lo demás concuerdan *ad verbum*».

El tira y afloja entre el Definitorio, que empujaba a Juan de Jesús María a echar a las monjas de la Orden si no obedecían, y Ana de Jesús, que siguió defendiendo la legislación teresiana ante la Santa Sede, duró tres años y la cuestión quedó, podríamos decir, «en tablas». En el intercambio epistolar de esos años aparece un detalle esclarecedor sobre el tema que nos ocupa:

«*El alegar libertad de espíritu, no es razón de peso, antes les parece a mucha gente cuerda que por esa libertad se pierden algunos grados de humildad y obediencia, sin las cuales cosas no puede haber buen espíritu*»<sup>22</sup>.

Sólo después de la muerte de Ana de Jesús (1621) consiguieron los superiores que las Descalzas de Flandes fuesen poco a poco recibiendo el texto de 1592, aunque con una excepción: la comunidad de Lovaina y las «inglesas» de Amberes habían hecho voto de no admitir otras Constituciones fuera de las de 1581; y como se mantuvieron firmes en su voto, la Orden renun-

<sup>22</sup> La documentación completa puede verse en MORIONES, I., *Teresa de Jesús maestra de perfección*, Roma: Institutum Historicum Teresianum, 2012, 359-368.

ció a su gobierno y Gregorio XV aprobó esa decisión (17-III-1623) poniendo ambas comunidades bajo la jurisdicción de los Ordinarios.

### III. PENITENCIA CORPORAL

Sobre el modo de interpretar en la práctica, tanto para sí como para los demás, las prescripciones de la Regla sobre el ayuno y abstinencia, encontramos numerosas referencias en el epistolario teresiano. Suele citarse la siguiente como la más emblemática:

«*De que la madre superiora esté mejor me he holgado mucho. Si hubiere menester siempre carne, poco importa que la coma aunque sea en, cuaresma, que no se va contra la regla cuando hay necesidad, ni en eso se aprieten. Virtudes pido yo a nuestro Señor me las dé, en especial humildad y amor unas con otras, que es lo que hace al caso. Plega a Su Majestad que en esto las vea yo crecidas, y pidan lo mismo para mí*»<sup>23</sup>.

Por poner otros ejemplos, el 31 de octubre de 1576 había escrito a María de San José, priora de Sevilla:

«*Dígame muy por menudo cómo va en todo y por qué no hace comer carne a nuestro padre algunos días*». Nótese que la Santa dice: a) que le den de comer al padre Gracián, y b) que le den de comer carne algunos días.

Sobre el primer aspecto escribirá Ana de Jesús en julio de 1588, que es «*caridad, cuando pudiéremos, ayudarnos los unos a los otros en cosas que no suenen a cumplimientos, sino a sustancia, que es bien la haya en cuanto hiciéremos*». La frase de la Madre Ana responde a una opinión diferente que se hacía sentir a su alrededor y que cuajó el *Acta* del 5 de julio de 1588 que citábamos más arriba, donde se establece:

«*Mandamos, así a los frailes como a las monjas, que huyan de tener entre sí particular o demasiada familiaridad, y ni den, ni reciban los unos de los otros cosa que pertenezca a vestido, o comida, o cosa semejante [...]* Y el que quebrantare alguna de las cosas dichas y cada una de ellas, sea privado ipso facto de voz y lugar por un año, así el religioso o religiosa que lo quebrantare, como el prelado o prelada que lo permitiere».

<sup>23</sup> Carta del 28-XII-1581 a las monjas de Soria, n. 6.

Sobre el segundo aspecto, de no comer carne, la Santa no puede ser más explícita, tanto en el recomendar la discreción como en denunciar que no todos compartían su punto de vista. El 17 de febrero de 1581 escribe al padre Gracián:

«Mucho me he acordado qué de mala color estaba, ahora un año por la Semana Santa. Por amor de Dios que no se dé tanta priesa a sermones esta Cuaresma *ni coma pescados muy dañosos*; porque aunque no lo eche de ver, luego le hace mal y vienen las tentaciones».

En la misma carta le avisa de que «como es tan enfermo el padre fray Bartolomé, no puede dejar de comer carne *y tiénele ya sobre ojos algunos*». Y un mes más tarde (23-24 de marzo): «Deseo saber qué se hizo el padre fray Bartolomé. *Bueno es para prior de una fundación*».

Hablando de su primera visita a Duruelo escribe la Santa:

«Después que tratamos aquellos padres y yo algunas cosas, en especial –como soy flaca y ruin–, les rogué mucho no fuesen en las cosas de penitencia con tanto rigor, que le llevaban muy grande [...] Ellos [...] *hicieron poco caso de mis palabras para dejar sus obras*»<sup>24</sup>.

Responsable de Duruelo era el Superior, Antonio de Jesús, que cambió el texto de la Santa, restringiendo el comer carne sólo acaso de *enfermedad*.

La madre Fundadora insiste en 1576:

«Lo que dice el padre fray Juan de Jesús de andar descalzos, de que lo quiero yo, me cae en gracia, porque soy la que siempre lo defendí al padre fray Antonio, y hubiérase errado. Si tomara mi parecer, era mi intento el desear que entrasen buenos talentos que con mucha aspereza se habían de espantar [...] Entienda, mi padre, que yo soy amiga de apretar mucho en las virtudes, mas no en el rigor, como lo verán por estas nuestras casas. Debe de ser, ser yo poco penitente»<sup>25</sup>.

Las Constituciones primitivas de los frailes no admitieron el criterio de santa Teresa en la interpretación de los preceptos de la Regla sobre la abstinencia de carne. Para demostrar esta afirmación bastan los dos ejemplos siguientes:

<sup>24</sup> *Fundaciones*, 14, 12.

<sup>25</sup> Carta del 12-XII-1576 a Ambrosio Mariano, nn. 7-8 y 10.

a) *Constituciones de 1590*

«El que no pudiere dejar de comer carne ni seguir coro baste para ser inhábil para ser perlado» (Ed. del P. Fortunato Antolín, n. [184]).

b) *Constituciones de 1592*

«Qui propter infirmitatem non potuerit omittere comedere carnes nec sequi chorum, eo ipso sit inhabilis ad officium vicarii generalis, diffinitoris, provincialis, prioris, vicerectoris vel supprioris» (n. [227]).

«Et electi qui successu temporis non potuerint sequi chorum, capitulum vel refectorium propter praedicta vel alias de facto omiserint, deponantur ab officio» (n. [228]).

También en las Constituciones de las monjas quedó huella de esa opinión contraria al criterio teresiano. El 21 de febrero de 1581 escribe la Santa a Gracián en vistas de la revisión de las Constituciones en el capítulo provincial que está a punto de celebrarse:

«Y si le pareciere cosa *quitar la acta del padre fray Pedro Fernández adonde dice que no coman huevos y hagan colación con pan* (que nunca pude acabar con él sino que la pusiese), y en eso basta que se cumpla con la obligación de la Iglesia sin que se ponga otra encima, que andan con escrúpulo y les hace daño, porque no creen que tienen necesidad algunas que la tienen».

Sin embargo, en las Constituciones de las monjas (1581) quedó el párrafo siguiente:

«En los ayunos de la Iglesia y en los viernes del año, fuera de los de entre Pascua, y Pascua, el manjar ordinario del refectorio sea no de huevos ni cosas de leche; pero podrá la priora con las enfermas y necesitadas a quien hace mal el pescado, dispensar en lo que toca a este mandamiento; *pero declaramos que no es nuestra intención quitar el indulto de la bula de la cruzada a quien la tuviere*» (Const. c. 8, n. 2).

El párrafo llegó hasta el Concilio Vaticano II, pero con una variante. En lugar de la «declaración» sobre la Bula de la cruzada decían: «Y entonces éstas a quien así se permite comer huevos y cosas de leche, *háganlo fuera del refectorio o aparte de las demás*» (Const., Ed. Burgos, 1939, c. 8, n. 67).

Es importante el hecho de que la Santa no quiso incluir esa acta y se la impusieron. Y es también muy importante el que ella haya puesto la declaración sobre el indulto de la Bula y se la hayan suprimido.

El gesto de la Santa adquiere todavía mayor relieve si se tiene en cuenta el modo de pensar de otro ilustre dominico: san Pío V. Escribiendo a Felipe II el 11 de agosto de 1570 el embajador Zúrliga, informándole de sus negociaciones para obtener del Papa la renovación de la Bula, le dice entre otras cosas:

«En la concesión de los huevos y leche para los clérigos ha estado su Santidad tan duro que decía por este mismo término, que aunque tuviese puesta la cabeza en un cepo y supiese que se la hubiesen de cortar, no lo concedería, y al cabo se sacó que no fuesen excluidos de esta gracia, de los clérigos seculares más de los presbíteros [...] También he hecho mucha instancia porque se extendiese esta Cruzada a Sicilia y a todas las otras partes donde se ha acostumbrado de publicar y no me ha aprovechado. Creo que la daría su Santidad quitada la gracia de los huevos y leche, porque solamente se excusa con decir que no hay tanta falta de pescado en estotras provincias como en España, y que se recibe escándalo por acá en esta dispensación»<sup>26</sup>.

\* \* \*

Las consecuencias de haber abandonado el camino teresiano las describía así Antonio de los Reyes a principios del siglo XIX:

«Volviendo a los preceptos que prohibían, el uno *el uso del chocolate* y el otro mandaba *la abstinencia de carne fuera de los conventos*, el primero lo abrogó la Junta de los diez y ocho del año de 86 del siglo pasado [1786 *en la reforma de las Constituciones*]. Pero el perteneciente a la abstinencia de carne lo estrechó más de lo que estaba, porque el antiguo mandaba a los religiosos no comiesen carne fuera de sus conventos sino con licencia puesta por escrito por el prelado de cada religioso, y añadió la Junta citada que no la diera sino por enfermedad o debilidad; y para estos casos no es necesaria licencia de nadie, ni verbal ni por escrito, porque la misma Regla lo concede: “Os abstendréis de comer carne sino en caso de enfer-

<sup>26</sup> GOÑI GAZTAMBIDE, J., *Historia de la Bula de la Cruzada en España*, Vitoria: ESET, 1958, 606.

medad o debilidad”. Reparó Pío VI en estas palabras y añadió: “*O por otras justas causas*”»<sup>27</sup> [...]

«Estos y semejantes desórdenes, que llegaron a noticia de los superiores, obligaron al Capítulo General del año de 96 celebrado en Madrid<sup>28</sup> se consultase a Su Santidad se dignase declarar la inteligencia de aquellas palabras: “*O por otras justas causas*”. “Esto se hallaba en las Constituciones de la Santa, pero lo había suprimido el padre Antonio”. La ejecución de este recurso la cometió el mismo Capítulo al Definitorio General y yo, que era entonces su cabeza, propuse el recurso y la manera, manifestando que de cualquiera manera que se hiciese abrogaría del todo Pío VI el tal precepto. Estaba en la mesa un definidor del partido de los Alonsos y dijo esta expresión: “*Si ha de suceder así, se acabó la Reforma de los Carmelitas Descalzos que consiste solamente en sola la observancia de este precepto*” [...] Su Santidad tuvo presente el Evangelio que mandó a sus discípulos el mismo Jesucristo: “*Comed lo que os dieren*”; y su Vicario, a los Carmelitas Descalzos, que fuera de sus conventos “*coman lo que los demás fieles*”». [...]

«Esta falta de discernimiento, junta con el empeño que el espíritu de partido, que dura hasta hoy, inspiró estas y otras extravagancias, de cuya rectitud se dudó siempre en la Orden». Hasta aquí Antonio de los Reyes en 1810<sup>29</sup>.

<sup>27</sup> Constituciones de 1786, P. I, c. 12, n. 2: «Ut autem esus carniū a Regula prohibitus perfecte vitetur [...] Praecipimus in virtute Spiritus Sancti, Sanctae obedientiae et sub praecepto omnibus et singulis nostris Fratribus ne extra conventum carnes comedant, nisi licentiam a suis Praelatis habeant in scriptis; quorum conscientiam oneramus, ne nimis faciles sint in huiusmodi facultatibus tribuendis, nisi propter infirmitatem, aut debilitatem, *aliasve iustas ob causas*».

<sup>28</sup> El Capítulo se inauguró el 23-IX-1796 y salió elegido General Antonio de los Reyes.

<sup>29</sup> Para más información véase: MORIONES, I., «Las “Vindicias de la inocencia del P. Gracián”: testamento histórico de Antonio de los Reyes», *Monte Carmelo* 106 (1998) 475-533.

## Bibliografía

- MARÍA DE SAN JOSÉ, *Escritos espirituales*, Roma: Postulación General, 1979.
- GOÑI GAZTAMBIDE, J., *Historia de la Bula de la Cruzada en España*, Vitoria: ESET, 1958.
- MORIONES, I., *Ana de Jesús y la herencia teresiana. ¿Humanismo cristiano o rigor primitivo?*, Roma: Edizioni del Teresianum, 1968.
- MORIONES, I., «Constituciones teresianas: hallazgo importante», *Monte Carmelo* 103 (1995) 265-306.
- MORIONES, I., *Teresa de Jesús maestra de perfección*, Roma: Institutum Historicum Teresianum, 2012.
- MORIONES, I., «Las “Vindicias de la inocencia del P. Gracián”: testamento histórico de Antonio de los Reyes», *Monte Carmelo* 106 (1998) 475-533.
- STEGGINK, O., *La reforma del Carmelo español. La visita del general rubeo y su encuentro con santa Teresa (1566-1567)*, Roma: Institutum Carmelitanum, 1965.